



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
3 - DIC 2020	
Recibido.....	8 33 Hs.
Exp. N°.....	4149 C.D.

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con  
fuerza de LEY:**

**Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional “Mica Ortega”**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.590, ley que establece la creación de un Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, y a todas y cada una de las disposiciones que correspondan de la presente ley.

**ARTÍCULO 2º:** Objetivos. El objetivo del programa es prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la capacitación de la comunidad.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Gabriel Real**  
**Diputado Provincial**



**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

El objetivo de este proyecto de ley es que la Provincia de Santa Fe adhiera a la ley nacional que establece la creación de un Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. El objeto del programa es prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la capacitación de la comunidad.

Los objetivos del programa son generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación; garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso; capacitar a la comunidad educativa a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso, diseñar y desarrollar campañas de difusión; y brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos.

Además, se dispone la inclusión, como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos, la siguiente información:

- a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- b) Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos.
- c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
- d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades.
- e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas desconocidas.
- g) Hacer hincapié en el derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- j) Informar respecto a la importancia de conservar pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, en caso de haberse producido una situación de acoso.
- k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

Según el especialista, Dr. Hernán Navarro: “Lo que hizo la pandemia del coronavirus fue exponer la gran falencia que existe en todo el sistema en términos de seguridad digital. Y el desconocimiento general de una sociedad sobre un tema como éste, tan delicado, supone una presunta ausencia de peligro, cuando no es así”.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El grooming está entre los delitos de mayor gravedad del siglo XXI, es un delito en Argentina que se incorpora en diciembre de 2013 y en 2014 ya se estaba trabajando sobre este tema. Se define como el acoso sexual a niños y adolescente, abuso en tiempo real, abuso digital a través de internet sin contacto fijo y se planteó la figura del pederasta digital, una persona adulta que está abusando a través de cualquier plataforma tecnológica a niños, niñas y adolescentes. El 13 de noviembre de 2013, el Senado de la Nación Argentina aprobó la Ley 26.904 que incorpora al código penal la figura de grooming.

La norma modificatoria al Código Penal establece que: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

En ese sentido debemos encomendar a los docentes y familiares estar alertas ante algunos de estas situaciones: repentino bajo rendimiento escolar, cambios bruscos de humor, ocultamiento del dispositivo informático que usan nuestros adolescentes, celular, tablet u otro dispositivo, la insistencia para conectarse, entre otros detalles enmarcados en la generalidad de la problemática.

El adulto que comete el delito suele aprovechar el anonimato que ofrece internet para inventarse ciertas identidades y, de este modo, engañar a los niños, con los que trata de conseguir establecer ciertos lazos emocionales. Estas son las etapas del engaño, reconocerlas a tiempo puede ayudar a la víctima: 1) Enganche, construir lazos de amistad con un/a menor fingiendo ser otro niño o niña; 2) Fidelización, obtener información y datos personales del/a menor; 3) Seducción, utilizando tácticas como la seducción, la provocación, consigue finalmente que el menor se desnude o realice actos de naturaleza sexual; 4) Acoso, se inicia el acoso, chantajeando a la víctima para obtener cada vez más material pornográfico o tener un encuentro físico con el menor para abusar sexualmente de él.

También debemos estar muy atentos y advertir sobre errores que benefician a los delincuentes informáticos: el hecho de borrar todos los mensajes (ya que así no quedan pruebas) y la acción de padres que se hacen pasar por sus hijos, lo que lleva a que en el juicio se alegue que el diálogo era de mayor a mayor.

La información es importante porque los chicos no se reconocen como víctimas, la edad más vulnerable, es de 10 a 14 años; pero la mayor cantidad de denuncias se registraron en la franja etaria de los 11 y 13 años.

Según una encuesta realizada por Grooming Argentina entre inicios del 2019 y febrero de 2020, el 40% de los adolescentes consultados aseguraron haber participado en un acto de



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

sexo virtual a lo largo de su vida. El relevamiento supuso así que cuatro de cada diez jóvenes argentinos admitió haber participado de al menos un acto de sexo virtual. Además, al 35% de los adolescentes encuestados reveló que les han pedido al menos una vez que enviaran fotos o videos desnudos o con poca ropa y otro 35% de los jóvenes consultados reconoció haber recibido videos o fotos íntimas por parte de un desconocido o de alguien que conoció a través de internet.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Gabriel Real  
Diputado Provincial**